



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CREE**

COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

# MODIFICACIONES DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PEAJES DE TRANSMISIÓN EN EL REGLAMENTO DE TARIFAS

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)



Marzo 2025

## Modificaciones propuestas a los artículos 4, 172-177 del Reglamento de Tarifas

[Texto] – Este color representa modificación

[Texto] – Este color representa adición

~~[Texto]~~ – Este color representa eliminación

Original	Modificación
<p><b>Artículo 4. Definiciones.</b> <b>Peaje de Transmisión:</b> Es la parte de los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión cuyo pago es realizado por los Agentes, en función de su potencia máxima.</p>	<p><b>Artículo 4. Definiciones.</b> <b>Cargo Unitario de Transmisión:</b> Son los cargos por unidad de potencia que remuneran el sistema de transmisión en el nivel de tensión que corresponda. <b>Demanda Máxima en Punta:</b> Es la demanda máxima mensual del Agente en el bloque horario punta. <b>Peaje de Transmisión:</b> Es la tarifa que deben pagar los usuarios conectados en un determinado nivel de tensión. <b>Sistema de Transmisión en 69 kV:</b> Incluye la red de 69 kV, las subestaciones de transmisión con nivel de tensión secundario 69 kV y todas aquellas subestaciones de transmisión que tengan como único nivel de tensión 69 kV. <b>Sistema de Transmisión en 138 kV:</b> Incluye la red de 138 kV, las subestaciones de transmisión con nivel de tensión secundario 138 kV y todas aquellas subestaciones de transmisión que tengan como único nivel de tensión 138 kV. <b>Sistema de Transmisión en 230 kV:</b> Incluye la red de 230 kV y todas aquellas subestaciones de transmisión que tengan como único nivel de tensión 230 kV.</p>

Original	Modificación
<p><b>Artículo 172. Nivel de agregación.</b></p> <p>Los Peajes de Transmisión serán calculados por la CREE con base anual y por instalación del Sistema Principal de Transmisión.</p> <p>Se entiende por instalación a las líneas de transmisión asociadas a los diferentes niveles de Alta Tensión y a las subestaciones transformadoras correspondientes, excluyendo elementos y equipos con conexión a Media Tensión.</p>	<p><b>Artículo 172. Nivel de agregación.</b></p> <p>Los Peajes de Transmisión serán calculados por la CREE con base anual y <b>para los distintos niveles de tensión.</b></p> <p><del>Se entiende por instalación a las líneas de transmisión asociadas a los diferentes niveles de Alta Tensión y a las subestaciones transformadoras correspondientes, excluyendo elementos y equipos con conexión a Media Tensión.</del></p>
<p><b>Artículo 173. Forma de cálculo de los Peajes de Transmisión.</b></p> <p>Los Peajes de Transmisión surgen de dividir la diferencia entre el Ingreso Requerido y el IVT, definido en el Artículo 161, por la potencia máxima registrada. Para el cómputo de las potencias máximas se tomará el último período anterior disponible de doce meses. La CREE ajustará las potencias en forma anual con base en la información suministrada por el ODS.</p> <p>Los peajes de transmisión se calculan en dólares estadounidenses y se convierten en Lempiras conforme el Artículo 7. Los peajes mensuales, es decir los cargos unitarios, se calculan, a fines de diciembre de cada año, como la doceava parte de los IR e IVT anuales.</p> <p>Para el Cálculo Tarifario, los peajes unitarios para líneas de Tensión de 230 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Pu_{T230} = \frac{IR_{T230} - IVT_{T230}}{P_1 + P_2 + P_3 + P_4}$	<p><b>Artículo 173. Cargos Unitarios de Transmisión.</b></p> <p>Los <b>cargos unitarios</b> de transmisión surgen de dividir la diferencia entre el Ingreso Requerido y el IVT, definido en el Artículo 161, por la <b>demanda máxima en punta, en cada nivel de tensión.</b> Para el cómputo de las <b>demandas</b> máximas se tomará el último período anterior disponible de doce meses. La CREE ajustará las <b>demandas</b> en forma anual con base en la información suministrada por el ODS.</p> <p>Los <b>cargos unitarios</b> de transmisión se calculan en dólares estadounidenses y se convierten en Lempiras conforme el Artículo 7. Los <b>cargos unitarios</b> mensuales se calculan a fines de diciembre de cada año, como la doceava parte de los IR e IVT anuales.</p> <p><del>Para el Cálculo Tarifario.</del> Los cargos unitarios para líneas de Tensión de 230 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $CuT_{230;t} = \frac{IRT_{230;t} - IVT_{230;t} + DIFCAT_{230;t-1}}{P_{230;t} + P_{138;t} + P_{69;t}}$

Original	Modificación
<p>Donde:</p> <p><b><math>Pu_{T230}</math></b>: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de la red Principal de Transmisión de 230 kV, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia.</p> <p><b><math>IR_{T230}</math></b>: Doceava parte del Ingreso Requerido para la red de Transmisión de 230 kV, calculado conforme metodología del CAPÍTULO 2 de este título.</p> <p><b><math>IVT_{T230}</math></b>: Doceava parte del IVT previsto para cada año del Ciclo Tarifario para instalaciones de líneas de 230 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos a la Fecha de Referencia.</p> <p><b><math>P_1</math></b>: Suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para los Agentes del Mercado conectados a 230 kV.</p> <p><b><math>P_2</math></b>: Suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/138 kV medidas en la barra de 230 kV</p> <p><b><math>P_3</math></b>: Suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/34.5 kV medidas en la barra de 230 kV.</p> <p><b><math>P_4</math></b>: Suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/13.8 kV medidas en la barra de 230 kV.</p>	<p>Donde:</p> <p><b><math>CuT_{230;t}</math></b> es el Cargo Unitario de Transmisión mensual correspondiente al uso del Sistema de Transmisión en 230 kV, en Lempiras/kW-mes, en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>IRT_{230;t}</math></b> es la doceava parte del IRT para el Sistema de Transmisión de 230 kV, en Lempiras, en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>IVT_{230;t}</math></b> es la doceava parte del IVT previsto para el Ciclo Tarifario para instalaciones de líneas de 230 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos, en Lempiras, en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>P_{230;t}</math></b> es la suma de las demandas máximas en el bloque horario punta previstas para los Agentes del Mercado conectados a 230 kV, en kW, en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>P_{138;t}</math></b> es la suma de las demandas máximas previstas en el bloque horario punta previstas para los Agentes del Mercado conectados a 138 kV, en kW, previstas en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>P_{69;t}</math></b> es la suma de las demandas máximas en el bloque horario punta previstas para los Agentes del Mercado conectados a 69 kV, en kW, previstas en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>DIFCAT_{230;t-1}</math></b> es la doceava parte de la diferencia entre el ingreso previsto y la facturación para la instalación de transmisión en el nivel de tensión 230 kV, observada en el año <math>t - 1</math>, en Lempiras, de acuerdo con</p>

Original	Modificación
<p>Para las subestaciones de transformación de 230/138, los Peajes unitarios se calculan con base en la siguiente fórmula:</p> $Pu_{T230/138_0} = \frac{IR_{T230/138}}{P_5}$ <p>Donde:</p> <p><b><math>Pu_{T230/138_0}</math></b>: Peaje de Transmisión mensual correspondiente uso de las subestaciones de transmisión 230/138 kV, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia.</p> <p><b><math>IR_{T230/138}</math></b>: Doceava parte del IR para las subestaciones de transformación de 230/138 kV, calculado conforme metodología del CAPÍTULO 2.</p> <p><b><math>P_5</math></b>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/138 kV medidas en la barra de 138 kV.</p> <p>Los Peajes unitarios para líneas de 138 kV se calculan de la siguiente manera:</p> $Pu_{T138_0} = \frac{IR_{T138} - IVT_{138}}{P_6 + P_7 + P_8 + P_9}$ <p>Donde:</p>	<p>lo informado por el ODS. Esta diferencia incluye los ingresos derivados de servicios de transmisión en el MER. En el primer año de aplicación del Reglamento de Tarifas, este valor es igual a cero.</p> <p>Los <b>cargos unitarios</b> para líneas de Tensión de 138 kV se calculan <b>de acuerdo con la siguiente fórmula</b>:</p> $CuT_{138;t} = \frac{IRT_{138;t} - IVT_{138;t} + DIFCAT_{138;t-1}}{P_{138;t} + P_{69;t}}$ <p>Donde:</p> <p><b><math>CuT_{138;t}</math></b> es el <b>Cargo Unitario</b> de Transmisión mensual correspondiente al uso <b>del Sistema</b> de Transmisión en 138 kV, en Lempiras/kW mes, <b>en el año <math>t</math></b>.</p> <p><b><math>IRT_{138;t}</math></b> es la doceava parte del IRT para la red de Transmisión de 138 kV, en Lempiras, en el año <math>t</math>.</p> <p><b><math>IVT_{138;t}</math></b> es la doceava parte del IVT previsto para el <b>Ciclo Tarifario</b> para instalaciones de líneas de 138 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos, <b>en Lempiras, en el año <math>t</math></b>.</p> <p><b><math>DIFCAT_{138;t-1}</math></b> es la doceava parte de la diferencia entre el ingreso previsto y la facturación para la instalación de transmisión en el nivel de tensión 138 kV, observada en el año <math>t - 1</math>, en Lempiras, de acuerdo con lo informado por el ODS. Esta diferencia incluye los ingresos derivados</p>

Original	Modificación
<p><math>Pu_{T138_0}</math>: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de la red de Transmisión de 138 kV en Lempiras/kW mes, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia</p> <p><math>IR_{T138}</math>: Doceava parte del Ingreso Requerido para la red de 138 Kv.</p> <p><math>IVT_{T138}</math>: Doceava parte del del IVT previsto para instalaciones de líneas de 138 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos a la Fecha de Referencia.</p> <p><math>P_6</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para los Agentes del Mercado conectados a 138 kV</p> <p><math>P_7</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/69 kV medidas en la barra de 138 kV.</p> <p><math>P_8</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/34.5 kV medidas en la barra de 138 kV</p> <p><math>P_9</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/13.8 kV medidas en la barra de 138 kV</p> <p>Para las subestaciones de transformación de 138/69 kV los Peajes unitarios se calculan con base en la siguiente fórmula:</p>	<p>de servicios de transmisión en el MER. En el primer año de aplicación del Reglamento de Tarifas, este valor es igual a cero.</p> <p>Los cargos unitarios para líneas de Tensión de 69 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $CuT_{69;t} = \frac{IRT_{69;t} - IVT_{69;t} + DIFCAT_{69;t-1}}{P_{69;t}}$ <p>Donde:</p> <p><math>CuT_{69;t}</math> es el Cargo Unitario de Transmisión mensual correspondiente al uso del Sistema de Transmisión en 69 kV, en Lempiras/kW mes, en el año <math>t</math>.</p> <p><math>IRT_{69;t}</math> es la doceava parte del IRT para la red de Transmisión de 69 kV, en Lempiras, en el año <math>t</math>.</p> <p><math>IVT_{69;t}</math> es la doceava parte del IVT previsto para el Ciclo Tarifario para instalaciones de líneas de 69 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos, en Lempiras, en el año <math>t</math>.</p> <p><math>DIFCAT_{69;t-1}</math> es la doceava parte de la diferencia entre el ingreso previsto y la facturación para la instalación de transmisión en el nivel de tensión 69 kV, observada en el año <math>t - 1</math>, en Lempiras, de acuerdo con lo informado por el ODS. Esta diferencia incluye los ingresos derivados de servicios de transmisión en el MER. En el primer año de aplicación del Reglamento de Tarifas, este valor es igual a cero.</p>

Original	Modificación
$Pu_{T138/69_0} = \frac{IR_{T138/69}}{P_{10}}$ <p><b><math>Pu_{T138/69_0}</math></b>: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de las subestaciones de transmisión 138/69 kV, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia</p> <p><b><math>IR_{T138/69}</math></b>: Doceava parte del IR para las subestaciones de transformación de 138/69 Kv</p> <p><b><math>P_{10}</math></b>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/69 kV medidas en la barra de 69 kV</p> <p>Los Peajes unitarios para líneas de 69 kV se calculan de la siguiente manera:</p> $Pu_{T69_0} = \frac{IR_{T69} - IVT_{69}}{P_{11} + P_{12} + P_{13}}$ <p>Donde:</p> <p><b><math>Pu_{T69_0}</math></b>: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de la red de Transmisión de 69 kV en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia</p> <p><b><math>IR_{T69}</math></b>: Doceava parte del IR para la red de 69 kV.</p> <p><b><math>IVT_{T69}</math></b>: Doceava parte del IVT para instalaciones de líneas de 69 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos a la Fecha de Referencia.</p>	

Original	Modificación
<p><math>P_{11}</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para los Agentes del MEN conectados a 69 kV</p> <p><math>P_{12}</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 69/34.5 kV medidas en la barra de 69 kV.</p> <p><math>P_{13}</math>: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 69/13.8 kV medidas en la barra de 69 kV</p>	
<p><b>Artículo 174. Cargos por Peajes de Transmisión.</b></p> <p>La responsabilidad de los Agentes del MEN en los costos del sistema principal de transmisión (SPT) es función del nivel de tensión que usan:</p> <p>a) Para los costos de los niveles de tensión superiores al nivel de tensión en que están conectados, es función de su potencia máxima para el período de punta;</p> <p>b) Para los costos del nivel de tensión en que están conectados, es función de su potencia máxima.</p>	<p><b>Artículo 174. Cargos por Peajes de Transmisión.</b></p> <p>La responsabilidad de los Agentes del MEN en los costos del sistema principal de transmisión (SPT) es función del nivel de tensión que usan.</p> <p>Para el Cálculo Tarifario, los peajes de transmisión para líneas de Tensión de 230 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PuT_{230} = CuT_{230}$ <p>Donde:</p> <p><math>PuT_{230}</math> es el peaje unitario de Transmisión mensual correspondiente al uso del Sistema de Transmisión en 230 kV, en Lempiras/kW mes.</p> <p>Los peajes de transmisión para líneas de Tensión de 138 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PuT_{138} = CuT_{230} + CuT_{138}$ <p>Donde:</p>

Original	Modificación
	<p><math>PuT_{138}</math> es el peaje unitario de Transmisión mensual correspondiente al uso del Sistema de Transmisión en 138 kV, en Lempiras/kW mes.</p> <p>Los peajes de transmisión para líneas de Tensión de 69 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PuT_{69} = CuT_{230} + CuT_{138} + CuT_{69}$ <p>Donde:</p> <p><math>PuT_{69}</math> es el peaje unitario de Transmisión mensual correspondiente al uso del Sistema de Transmisión en 69 kV, en Lempiras/kW mes.</p>
<p><b>CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y LA LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LOS CARGOS POR PEAJE</b></p>	<p><b>CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LOS CARGOS POR PEAJE Y PARA SU ACTUALIZACIÓN ANUAL</b></p>
<p><b>Artículo 175. Cargos por Peajes de Transmisión.</b></p> <p>En forma mensual, el ODS calculará y liquidará el cargo a pagar por cada Agente del MEN con base en la demanda máxima mensual registrada conforme los criterios definidos en Artículo 174.</p> <p>Para usuarios en 230 kV los Cargos por Peaje (CP) son:</p> $CP_{230} = PuT_{230} \text{ Lempiras/kW mes}$	<p><b>Artículo 175. Liquidación Mensual de los Peajes.</b></p> <p>En forma mensual, el ODS <del>calculará y</del> liquidará los peajes a cada Agente como el producto de los cargos por peajes de transmisión correspondientes a su nivel de tensión por la demanda máxima en punta, en el mes transcurrido.</p> $CP_{i,h,m} = PuT_h \times DMax_{i,h,m}$

Original	Modificación
<p>Para los agentes del MEN en 138kV los CP se componen de los siguientes peajes.</p> $CP_{138} = Pu_{T230} * Ca_1 + Pu_{T230/138} * Ca_2 + Pu_{T138}$ <p>Donde:</p> <p><math>Ca_1</math>: es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la red de 230 kV a niveles de 138 kV.</p> $Ca_1 = \frac{P_2}{P_6 + P_7 + P_8 + P_9}$ <p><math>Ca_2</math>: es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la transformación entre los niveles de 230 y 138 kV a niveles de 138 kV.</p> $Ca_2 = \frac{P_5}{P_6 + P_7 + P_8 + P_9}$ <p>Para las demandas en 69 kV los CP se componen de lo siguientes peajes.</p> $CP_{69} = Pu_{T230} * Ca_1 + \frac{Pu_{T230}}{138} * Ca_2 + Pu_{T138} * Ca_3 + \frac{Pu_{T138}}{69} * Ca_4 + Pu_{T69}$	<p>Donde:</p> <p><math>CP_{i,h,m}</math> es el cargo por peaje para el Agente <math>i</math>, conectado al nivel de tensión <math>h</math>, para el mes <math>m</math>.</p> <p><math>PuT_h</math> es el peaje unitario de Transmisión mensual correspondiente al uso del Sistema de Transmisión en el nivel de tensión <math>h</math>.</p> <p><math>DMax_{i,h,m}</math> es la demanda Máxima en Punta del Sistema del Agente <math>i</math>, conectado al nivel de tensión <math>h</math>, para el mes <math>m</math>.</p>

Original	Modificación
<p>Donde:</p> <p><math>Ca_3</math> es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la red de 138 kV a niveles de 69 kV.</p> $Ca_3 = \frac{P_9}{P_{11} + P_{12} + P_{13}}$ <p><math>Ca_4</math> es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la transformación entre los niveles de 138 kV a niveles de 69 kV.</p> $Ca_4 = \frac{P_{10}}{P_{11} + P_{12} + P_{13}}$	
<p><b>Artículo 176. Ajuste periódico anual de los Peajes de transmisión.</b></p> <p>Anualmente, la CREE ajustará los Peajes de Transmisión con base en las siguientes fórmulas:</p> $Pu_{Ti,t} = \frac{IR_{Ti,t} - IVT_{Ti,t} + DIFCAT_{Ti,t-1}}{\sum_{i=1}^j P_i}$ <p>Donde:</p> <p><math>Pu_{Ti,t}</math>: Peaje de Transmisión mensual para el año <math>t</math> correspondiente al uso de la instalación de transmisión <math>Ti</math>, en Lempiras/kW mes</p> <p><math>IR_{Ti,t}</math>: es la doceava parte del IR para el año <math>t</math> para la instalación de transmisión <math>Ti</math>, en Lempiras</p>	<p><b>Artículo 176. Actualización anual de los Peajes de Transmisión.</b></p> <p>Anualmente se ajustarán los Peajes de Transmisión, dicho procedimiento implica en primer lugar, la actualización del <math>IRT_t</math> en cada nivel de tensión en función de un factor de actualización que considera la evolución de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Índice de Precios al Consumo</li> <li>▪ Evolución del tipo de cambio</li> <li>▪ Costo del cobre</li> <li>▪ Costo del aluminio</li> </ul> <p>La actualización del <math>IRT_{h,t}</math> se realizará por medio de la siguiente fórmula:</p> $IRT_{h,t} \times FAUC$

Original	Modificación
<p><math>IVT_{Ti,t}</math>: es la doceava parte del IVT previsto para el año <math>t</math> para la instalación de transmisión <math>Ti</math>, en Lempiras de acuerdo a lo informado por el ODS</p> <p><math>DIFCAT_{t-1}</math> es la doceava parte de la diferencia entre los pagos y la facturación prevista para la instalación de transmisión <math>Ti</math>, durante el año <math>t-1</math>, en Lempiras de acuerdo a lo informado por el ODS. Esta diferencia surge de dos componentes: 1) diferencias en la demanda máxima verificada respecto de la prevista; 2) diferencias en los IVT verificados respecto de los previstos. Adicionalmente esta diferencia incluye los ingresos derivados de servicios de transmisión en el MER.</p> <p><math>\sum_{i=1}^j P_i</math> es la sumatoria de las potencias máximas en el bloque horario punta para para la instalación de transmisión <math>Ti</math>, en kW de acuerdo a lo informado por el ODS</p> <p>El <math>IR_{Ti,t}</math> resulta del siguiente ajuste anual:</p> $IR_{Ti,t} = IR_{Ti,t-1} \times (1 + \Delta IPC)$ <p>Donde:</p> <p><math>IR_{Ti,t}</math>: es la doceava parte del IR del período <math>t</math> para la instalación de transmisión <math>Ti</math>, en Lempiras</p> <p><math>IR_{Ti,t-1}</math>: es la doceava parte del IR del período para la instalación de transmisión <math>Ti</math>, en Lempiras</p> <p><math>\Delta IGP</math>: Variación del Índice de Precios al Consumo, entre el período <math>t-1</math> y <math>t</math></p>	<p>Donde:</p> <p><math>IRT_{h,t}</math> es la doceava parte del IRT para el Sistema de Transmisión en cada nivel tensión <math>h</math>, en Lempiras, en el año <math>t</math>.</p> <p><math>FAUC</math> es el Factor de Actualización de UC, el cual se define el artículo 177.</p> <p>Posteriormente, se procede a actualizar los <math>CuT</math> en cada nivel de tensión, utilizando los valores del <math>IRT</math> actualizados según el procedimiento del artículo 173. Finalmente, se actualizan los <math>PuT</math>, aplicando los <math>CuT</math> actualizados, tal como se establece en el artículo 174.</p> <p>Los valores de <math>IVT</math>, las demandas máximas (<math>P_h</math>) y la diferencia entre el ingreso previsto y la facturación (<math>DIFCAT</math>) para cada nivel de tensión se actualizarán anualmente con base en el año anterior. Estas actualizaciones dependerán de las condiciones operativas del sistema eléctrico nacional.</p>

Original	Modificación
<p><b>Artículo 177. Liquidación Mensual de los Peajes</b></p> <p>En forma mensual, el ODS liquidará los peajes a cada Agente como el producto de los cargos unitarios correspondientes a su nivel de tensión por la demanda máxima registrada, en el mes transcurrido.</p> $CP_{i,h,m} = CP_h \times DMax_{i,h,m}$ <p>Donde:</p> <p><b><math>CP_{i,h,m}</math></b>: Cargo por peaje para el Agente <math>i</math>, conectado al nivel de tensión <math>h</math>, para el mes <math>m</math></p> <p><b><math>DMax_{i,h,m}</math></b>: Demanda Máxima del Agente <math>i</math>, conectado al nivel de tensión <math>h</math>, para el mes <math>m</math></p> <p><b><math>CP_h</math></b>: Cargo por peaje unitario correspondiente al nivel de tensión <math>h</math>.</p>	<p><b>Artículo 177. Formulación matemática del Factor de Actualización de UC.</b></p> <p>La formulación matemática de la paramétrica de ajuste del valor de las UC es la siguiente:</p> $FAUC = \partial_1 \times \frac{IPC_t}{IPC_0} + \partial_2 \times \frac{TC_t}{TC_0} + \partial_3 \times \frac{IPcu_t}{IPcu_0} \times \frac{TC_t}{TC_0} + \partial_4 \times \frac{IPCal_t}{IPCal_0} \times \frac{TC_t}{TC_0}$ <p>Donde:</p> <p><b><math>FAUC</math></b> Factor de actualización de UC.</p> <p><b><math>\partial_1</math></b> Coeficiente de participación de los insumos domésticos en el factor de ajuste del peaje de transmisión.</p> <p><b><math>\partial_2</math></b> Coeficiente de participación de los insumos importados en el factor de ajuste del peaje de transmisión.</p> <p><b><math>\partial_3</math></b> Coeficiente de participación del cobre en el factor de ajuste del peaje de transmisión.</p> <p><b><math>\partial_4</math></b> Coeficiente de participación del aluminio en el factor de ajuste del peaje de transmisión.</p> <p><b><math>IPC_t</math></b> Índice de precios al consumo del período <math>t</math>.</p> <p><b><math>IPDC_0</math></b> Índice de precios al consumo del período base (0).</p>

Original	Modificación
	<p data-bbox="1227 276 1666 308"><i>TC<sub>t</sub></i> Tipo de cambio del período t.</p> <p data-bbox="1227 355 1765 387"><i>TC<sub>0</sub></i> Tipo de cambio del período base (0).</p> <p data-bbox="1227 435 1845 467"><i>IPcu<sub>t</sub></i> Índice de precios del cobre del período t.</p> <p data-bbox="1227 515 1944 547"><i>IPcu<sub>0</sub></i> Índice de precios del cobre del período base (0).</p> <p data-bbox="1227 595 1881 627"><i>IPal<sub>t</sub></i> Índice de precios del aluminio del período t.</p> <p data-bbox="1227 675 1980 707"><i>IPal<sub>0</sub></i> Índice de precios del aluminio del período base (0).</p> <p data-bbox="1133 754 2159 818">Las ponderaciones de cada índice en la fórmula serán aprobadas por la CREE con base en la propuesta presentada por la Empresas Transmisora.</p>